

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 146).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Núm. 931.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban las agrupaciones de los Ayuntamientos de Villavieja de Muñó con Villagutiérrez y Carrias con Castil de Carrias y Bañuelos de Bureba, pertenecientes a la provincia de Burgos, para los efectos de sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 567.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Gobernación en Real orden de 16 de abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr: El artículo 31 de la ley de los impuestos de los Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927, y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento para su aplicación, de 26 de marzo siguiente, previenen que las Autori-

dades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, las Sociedades o particulares concesionarios de servicios públicos, o subrogados en algún derecho del Estado o de dichas Corporaciones, o que disfruten de algún monopolio o privilegio legal, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar la devolución de las mismas sin que se acredite haber satisfecho el impuesto de Derechos reales correspondientes, en su caso, al contrato principal y al de fianza, y en el artículo 225, párrafo cuarto del mismo Reglamento, se sanciona con multa de 50 a 250 pesetas el incumplimiento de tales obligaciones. La aplicación de los mencionados preceptos puede ser de gran eficacia en relación al rendimiento del impuesto de Derechos reales, trayendo a tributación numerosos contratos que, por prescripción legal, estaban y están sujetos a ese tributo; pero que en algunos casos no lo devengaban por no ser cumplido el precepto consignado siempre en la legislación de tal impuesto, y que ahora lo está en el artículo 28 de la ley citada, que dispone que no se admitirá ni surtirán efectos en las oficinas o Tribunales los documentos en que se hagan constar actos sujetos al mismo, sin que aparezca consignada en aquéllos la nota puesta por el liquidador de haberlo satisfecho, o la de excepción en su caso.

A remediar la indicada situación de hecho responde la declaración explícita contenida, con la correspondiente sanción en los preceptos citados.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha

servido disponer se signifique a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se interese de las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades y particulares a que se refiere el artículo 31 de la ley de los Impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de febrero de 1927 y el párrafo tercero del artículo 171 del Reglamento precitado para su aplicación, el debido cumplimiento de las obligaciones que dichos preceptos les imponen.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que se sirva adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de lo interesado en la preinserta Soberana disposición, la que deberá ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1927.—Martínez Anido.—Señor Gobernador de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 142.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### NOMENCLÁTOR

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.

La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.

V

(Conclusión.)

Vinos (Embocado de). (Comercian-

tes facultados para el), con autorización para comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases.—I, 2.ª, 22, A).  
Vinos espumosos (Criadores de).—III, 9.ª, 61.  
Vinos extranjeros (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.ª, 7.ª, 9.  
Vinos extranjeros no comprendidos en el epígrafe 9.º de la clase 7.ª (Establecimientos de venta al por menor de).—I, 1.ª, 8.ª, 17.  
Vinos extranjeros (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 1.ª, 2.  
Vinos generosos (Vendedores al por mayor de), con facultad de vender al por menor vinos, aguardientes compuestos y licores de todas clases).—I, 1.ª, 4.ª, 5.  
Vinos generosos del país (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 4.ª, 3.  
Vinos del país (Criadores exportadores de).—III, 9.ª, 59, A).  
Vinos del país (Tabernas o tiendas para la venta al por menor de).—I, 1.ª, 9.ª bis, 1.  
Vinos del país (Tiendas de comestibles en que se venden por menor). I, 1.ª, 9.ª, 17.  
Vinos del país (Vendedores al por mayor).—I, 1.ª, 6.ª, 1.  
Vinos (Residuos de la fabricación de). (Especuladores que se dedican en épocas determinadas del año a la compraventa de).—I, 2.ª, 26, A).  
Vinos de todas clases (Fábricas de).—III, 9.ª, 62.  
Vinos y aguardientes (Vendedores al por menor al aire libre, en puestos fijos o mesas, de).—I, 3.ª, 1.ª, 8.  
Vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados servidos por establecimientos de fiambres o en domicilios particu-

lares (Venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 14.  
Virutas o aserraduras de asta para abono u otros usos (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 58, A).

Vistas fotográficas, etc. (Vendedores en portal, de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> 15.

Viveros o tanques para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca (Concesionarios de).—II, 3.<sup>a</sup>, 29.

Volante a mano (Telares comunes de), en que se tejen telas de más o menos de 1,045 metros de ancho.—III, 1.<sup>a</sup>, 5.

Volatería (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 25.

Volatines (Funciones de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 64.

Voluntarios o reenganches (Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar a los diferentes Institutos del Ejército y Armada).—II, 3.<sup>a</sup>, 22.

Voluntarios y reenganches (Agentes y corredores que se dedican a proporcionar a los diferentes Institutos del Ejército y Armada).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 19.

Vulcanización de cámaras y cubiertas de automóviles (Talleres de).—III, 12.<sup>a</sup>, 17, A).

## Y

Yeso (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 18.

Yeso (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 3.

Yute, cáñamo y demás fibras similares (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 1.

Yute (Cuerdas de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 22.

Yute (Máquinas de hilar y de retorcer), movidas mecánicamente.—III, 1.<sup>a</sup>, 14.

Yute (Jarcias y cables de). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 21.

## Z

Zapatería (Véase calzado).

Zapaterías (En Hospitales, Casas de Beneficencia, Socorro y demás Establecimientos piadosos). (Talleres de).—T, E., 25.

Zapateros de viejo.—T, E., 46.

Zapateros (Oficiales de).—T, E., 33

Zapateros que hacen exclusivamente zapatos a la medida para venderlos en la localidad donde se hallan establecidos.—IV, 7.<sup>a</sup>, 112.

Zapatillas llamadas de orillo (Cortes o aparados para). (Fábricas de).—III, 1.<sup>a</sup>, 61.

Zapatos (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 45.

Zapatos a la medida (Zapateros que hacen exclusivamente), para venderlos en la localidad donde se hallan establecidos.—IV, 7.<sup>a</sup>, 112.

Zarzuela (Espectáculos de).—II, 7.<sup>a</sup>, 1, 1.<sup>a</sup> categoría.

Zinc (Venta de cubos y jarros de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 5.

Zinc (Vendedores al por mayor).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 5.

Zinc (Talleres de construcción de aparatos y utensillos de).—IV, 6.<sup>a</sup>, 50.

Zinc (Fábricas de aparatos y utensillos de).—III, 3.<sup>a</sup>, 58.

Zinc (Fábricas en que se construyen objetos de lampistería de).—III, 3.<sup>a</sup>, 45.

Zinc (Fábricas en que se construye mecánicamente objetos de).—III, 3.<sup>a</sup>, 43.

Zinc (Talleres en que se bate o estira el).—III, 3.<sup>a</sup>, 26.

Zinc (Hornos de manga para la obtención del).—III, 3.<sup>a</sup>, 14.

Zinc (Hornos de calcinación de minerales de).—III, 3.<sup>a</sup>, 13.

Zuecos de madera (Fábricas movidas mecánicamente de).—III, 4.<sup>a</sup>, 15.

Zuecos a mano (Talleres de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 93.

Zurupetos (Corredores libres llamados), que se dedican a operaciones de Cambio y Bolsa.—II, 3.<sup>a</sup>, A), 5.

Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno a tres operarios.—IV, 7.<sup>a</sup>, 113.

Zurran (Fábrica donde se zurran las pieles ya curtidas).—III, 8.<sup>a</sup>, 10.

Aprobado por S. M. — Madrid 10 de diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 355.)

## GOBIERNO CIVIL

### Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Lauro Ramirez Castresana, que solicita establecer una central eléctrica en un molino de su propiedad sobre el rio Omecillo, en término municipal de Berberana, al objeto de suministrar luz al mencionado pueblo.

Resultando: Que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 19 de febrero de 1926, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se concedió a los interesados el plazo de 30 días para que pudieran formular las reclamaciones que que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho plazo no se ha presentado ninguna reclamación, según certificación del Alcal-

de de Berberana, unida al expediente.

Resultando: Que se acompaña la Memoria, planos, presupuestos y tarifas, así como el justificante de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas y la Verificación oficial de Contadores informan favorablemente.

Resultando: Que la Abogacía del Estado, en virtud de lo que antecede, dictamina en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por D. Lauro Ramirez Castresana.

Considerando: Que la obra es de utilidad y que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales que determina el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Este Gobierno, de conformidad con los precitados informes, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones, propuestas por la Jefatura de Obras públicas en su informe.

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Lauro Ramirez Castresana, vecino de Berberana, la instalación de una central eléctrica en el molino de su propiedad sobre el rio Omecillo, en término de Berberana.

2.<sup>a</sup> Se autoriza asimismo para instalar la línea de transporte y distribución para el alumbrado de dicho pueblo de Berberana.

3.<sup>a</sup> Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, firmado en Burgos por el Ingeniero industrial N. de Zubigarai.

4.<sup>a</sup> Serán preceptivas de esta concesión todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán estar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y antes de ser puestas en explotación serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, a la que se comunicará oportunamente por el concesionario dicha terminación.

6.<sup>a</sup> Será obligatorio para el concesionario el cumplimiento de todo lo legislado sobre protección a la industria Nacional y sobre Contrato del Trabajo.

7.<sup>a</sup> Se otorga la concesión de-

jando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo declararse caducada por causa de interés nacional o por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Burgos 20 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

El Sr. Comandante Jefe de Estadística militar de la 6.<sup>a</sup> zona pecuaria, me dice en 19 del actual:

«Excmo. Sr.: A los efectos de la Real orden circular de 9 del mes próximo pasado (D. O. número 83), y para la providencia que estime a bien adoptar, tengo el honor de manifestar a V. E. que los Ayuntamientos de esa provincia a su digno mando que luego se relacionan, no han remitido hasta la fecha a estas oficinas, como dispone el artículo 80 del Reglamento de Estadística y requisición militar de ganado y carruajes, los documentos que se indican y que se les tienen reclamados para proceder a la formación del Censo correspondiente al año de 1926».

### Documentos que deben remitir:

El Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera los formularios números 10 y 18 y la relación de propietarios de carretas.

El de Alcocero los números 10, 18 y 19 y la relación.

El de Bascuñana los números 10, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Ocón de Villafranca los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Redecilla del Camino los números 10, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Villagalijo los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Barrios de Bureba el número 18.

Los de Albilllos, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno y Celada del Camino los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Palazuelos de la Sierra los números 15 y 16 y la relación.

El de Ibeas de Juarros los números 10, 18 y 20.

El de Saldaña de Burgos los números 10, 15, 18, 19 y 20 y la relación.

Los de Sarracín, Villagonzalo-Pedernales, Melgar de Fernamental y Padilla de abajo, los números 10, 15, 16, 18 19 y 20 y la relación.

El de Villasandino los números 10, 16, 18, 19 y 20.

El de Villasilos los números 10, 18 y 19 y la relación.

El de Pinilla-Trasmonte los números 10 y 18 y la relación.

El de Presencio el número 16 y la relación.

El de Bozoo los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Santa Gadea del Cid los números 10, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Valluércanes los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Villatuelda los números 10, 18 y 19 y la relación.

Los de Canicosa, Castrillo de la Reina, Pinilla de los Moros, Villanueva de Carazo, Bañuelos del Ruedrón, Cubillos del Rojo, Valle de Zamanzas, Villadiego y Aldeas de Medina los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Espinosa de los Monteros los números 10 y 19.

El de Junta de San Martín de Losa los números 19 y 20 y la relación.

El de Junta de Villalba de Losa los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

El de Jurisdicción de San Zadornil los números 16, 18, 19 y 20.

El de Merindad de Sotocueva los números 10, 15, 16, 18, 19 y 20 y la relación.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para su más exacto cumplimiento, de conformidad con la comunicación que antecede.

Burgos 23 de mayo de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.º.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 2.—Tropa mensual.

Día 3.—Montepío militar, Montepío civil y remuneratorias.

Días 4 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 24 de mayo de 1927.—El Delegado Hacienda, César Torres Ordáx.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Comínges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Zael, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Faustino Sastre Gutiérrez.—Una tierra al sitio de Barcialagunas, de 72 áreas, linda N. Vicente Rojo, S. y E. ejidos y O. Gregorio Valdivielso.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Víctor Araus, S. Miguel Ibáñez, E. Vicente Rojo y O. Exiquio Abad.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. y O. Vicente Rojo Revilla y E. Aroclio Abad.

Otra en La Cabaña, de 20 áreas, linda N. Cándido Rojas, S. Justo Sainz y E. y O. Serafín Delgado.

Otra al Val, de 24 áreas, linda N. y S. Vicente Rojo Revilla, este Ezequiel Ortega y O. Justo Sáiz.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Nemesio Ibáñez, S. Cándido Rojas, E. Juan Ibáñez y O. Manuel Ramos.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Teófilo Yudego, S. Leopoldo Ramos, E. Vicente Rojo y O. Félix Navas.

Otra en Mojón-albo, de 36 áreas, linda N. Justo Sainz, S. y E. Vicente Rojo y O. Edesio Rojas.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Vicente Rojo, S. Cándido Rojas y E. y O. Juan Revilla.

Otra en La Cantera, de 24 áreas, linda N. Sabina Ramos, S. y O. Justo Sáiz y E. Cándido Rojas.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. Francisco Camarero, S. Vicente Rojo, E. Cándido Rojas y O. Santiago Ramos.

D. Pedro Ibáñez Terrados.—Una tierra al sito de Arialva, de 36 áreas,

linda N. Edesio Rojas, S. Gabino Gil, E. Benito Vallejo y O. Fidel Ramos.

Otra en id., de 12 áreas, linda N. y E. Fidel Ramos, S. Clemente Vallejo y O. cañada.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Manuel Ramos, S. Miguel Ibáñez, E. Fidel Ramos y O. cañada.

Otra en Las Piñuelas, de 24 áreas, linda N. Manuel Ramos, sur Miguel Ibáñez, E. camino y O. Mateo Villalmanzo.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. y O. Fidel Ramos, S. cañada y E. Manuel Ramos.

Otra al camino de Tordómar, de 24 áreas, linda N. y E. Víctor Araus, S. raya y O. Nemesio Ibáñez.

Otra en La Carrasca, de 36 áreas, linda N. Clemente Vallejo, S. Fidel Ramos, E. arroyo y O. Juan Revilla.

Otra en id., de 24 áreas, linda N. Román Rojo, S. Miguel Ibáñez, E. arroyo y O. camino.

Otra en id., de id., linda N. Clemente Vallejo, S. Benito Vallejo, E. camino y O. Tomás Manso.

Otra en Carremonte, de id., linda N. cañada, S. Lorenzo Gil, E. Manuel Ramos y O. Fidel Ramos.

Otra al camino Burgos, de 24, linda N. cañada, S. camino, E. Manuel Ramos y O. Clemente Vallejo.

D. Edesio Rojas Ortega.—Una tierra al sitio de La Cascarilla, de 18 celemines, linda N. Leonardo Ramos, S. camino y E. Victoriano Ibáñez.

Otra en id., de 12 celemines, linda N. Saturnina Arribas, S. camino y E. María Paz Rojas.

Otra al camino de Tordómar, de id., linda N. camino, S. Salvador Arribas, E. Exiquio Abad y O. Pedro Yudego.

Otra en id., de id., linda N. Isaías Arribas, S. Serafín Delgado y este Arselio Abad.

Otra en Los Cerezos, de id., linda N. y E. María Paz Rojas y S. Victoriano Ibáñez.

Otra en id., de seis celemines, linda N. y S. Victoriano Arribas, E. Fidel Ramos y O. Agapito Gil.

Otra en id., de 12 celemines, linda S. María Paz Rojas, E. Manuel Ramos y O. camino.

Otra al Esquemar del Horno, de id., linda N. Esteban Yudego, este Gabino Gil y O. Serafín Delgado.

Otra en La Cabaña, de id., linda S. Arselio Abad, E. Justiniano Modron y O. cañada.

Otra en id., de 18 celemines, lin-

da S. Arselio Abad, E. Gregorio Valdivielso y O. Vicente Rojo.

Otra en id., de 12 celemines, linda S. Amancio Lara, E. Arselio Abad y O. Justo Villaverde.

Otra en Arialva, de 12 celemines, linda S. Manuel Ramos, E. Miguel Ibáñez y O. cañada.

Otra en id., de id., linda S. Sebastián Díez, E. Fortunato Rojas y O. cañada.

Otra en id., de seis celemines, linda S. Pedro Ibáñez, E. Leopoldo Ramos y O. Serafín Delgado.

Otra en id., de tres celemines, linda S. Miguel Ibáñez y E. Sebastián Díez.

Otra en Las Rayas, de seis celemines, linda S. Cipriano Ramos, E. Rafael Araus y O. Raya Villahizán.

Otra en dicho término, de 12 celemines, linda S. Vicente Rojo, este Rafael Araus y O. Carmen Cecilia.

Otra en id., de seis celemines, linda S. Cipriano Ramos, E. Carmen Cecilia y O. Nemesio Ibáñez.

Otra en Mamelgo, de seis celemines, linda S. Daniel Abad, este Raya y O. Victoriano Ibáñez.

Otra en La Cantera, de 12 celemines, linda S. y E. Vicente Rojo Arribas y O. Vicente Rojo Revilla.

Otra en id., de id., linda S. Vicente Rojo Arribas y E. Arselio Abad.

Otra en id., de id., linda S. Leonardo Ramos, E. Juan Ibáñez y O. Daniel Abad.

Otra en id., de seis celemines, linda S. Daniel Abad, E. Exiquio Abad y O. herederos de Juliana Yudego.

Otra en Carremonte, de 16 celemines, linda S. Vicente Rojo, este Fortunato Rojas y O. camino.

D. Galo Ibáñez Terrados.—Una tierra en La Mancha, de 24 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. Pedro López y O. Zacarias Yudego.

Otra en Los Cerezos, de veinte áreas, linda N. Nemesio Ibáñez, sur Gregoria Revilla y E. y O. Vicente Rojo.

Otra en La Mancha, de 12 áreas, linda N. Emilio Andrés, S. Pedro López, E. Ricardo Villaverde y oeste Ezequiel Ortega.

Otra en id., de id., linda N. Miguel Vallejo, S. Pedro López, E. Miguel Ibáñez y O. Ezequiel Ortega.

Otra en La Carrasca, de 20 áreas, linda N. Miguel Vallejo, S. Leopoldo Ramos, E. Pedro López y oeste Ezequiel Ortega.

Otra en id., de 36 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. carril, este

Tomás Manso y O. Leopoldo Ramos.

Otra en id. de 10 áreas, linda N. Ezequiel Ortega, S. Ricardo Villaverde, E. Pedro Yudego y oeste Hermenegildo Villaverde.

Otra en Plazamora, de 12 áreas, linda N. Nemesio Ibáñez, S. Vicente Rojo, E. id. y O. Santiago Ramos.

Otra al Ilagar, de 36 áreas, linda N. Estanislao Villalmanzo, S. Teófilo Yudego, E. linde y O. Ezequiel Ortega.

Otra al camino de Villahoz, de 24 áreas, linda N. Juan Revilla, sur Eufemia Abad, E. Pedro López y O. camino.

Otra en Arialva, de ocho áreas, linda N. Tomás Manso, S. Ezequiel Ortega, E. Zacarías Yudego y oeste cañada.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del paglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Por acuerdo del Ayuntamiento, y cumplido lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, sin haberse producido reclamaciones, se saca a pública subasta, por ocho años, el servicio de alumbrado público de esta villa y el de las dependencias municipales, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta kilovatio-hora el suministro que se haga por contador y el de 2.872 pesetas al año el del resto del alumbrado, conforme a la distribución y número de luces consignada en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial con sujeción al pliego de condiciones y preceptos reglamentarios, a la hora de las once del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Si quedase desierta, se celebrará segunda subasta a igual hora y en el mismo lugar, a los ocho días siguientes al de la primera, descontándose siempre los inhábiles y sin más anuncio que el presente.

Las proposiciones se presentarán en Secretaría, de las once a las trece de expresados veinte días para la primera subasta y de los siete siguientes a ella para la segunda, habiendo de extenderse en papel timbrado común de clase octava y acompañarse de la cédula personal del licitador y del resguardo de haber constituido en Depositaria 175 pesetas como fianza provisional; la fianza definitiva será la del 10 por 100 del importe anual del remate.

Los pliegos se entregarán en sobre cerrado a satisfacción del presentador, y, en su anverso, estará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público y dependencias municipales de Espinosa de los Monteros».

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá conforme al artículo 162 del Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo obrante en el pliego de condiciones.

Espinosa de los Monteros 21 de mayo de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septien.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica, adicionados con el resultado del recuento de la ganadería, que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1928, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que durante ellos puedan examinarse por los contribuyentes y presentar las reclamaciones, debidamente justificadas, que procedan, pues pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 17 de mayo de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septien.

### *Aclaldia de Coruña del Conde.*

Terminado el repartimiento de pastos y leñas, se halla expuesto al público, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo, los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 20 de mayo de 1927.—El Alcalde, Daniel Barbero.

### *Alcaldía de Quintanilla de la Mata*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintanilla de la Mata 21 de mayo de 1927.—El Alcalde, Dativo de Haro.

### *Departamento marítimo de Ferrol. Brigada de Santander.*

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta provincia marítima de Santander, correspondientes a los trozos de la capital y distritos que cumplen 19 años de edad en el actual de 1927 y deben ser comprendidos en el presente alistamiento para el reemplazo de 1918 de Marinería de la Armada, con arreglo al sorteo verificado en Madrid (Ministerio de Marina) en 19 de febrero del presente año (*Diario Oficial*, número 46, página 404, de 25 de dicho mes de febrero), cuya fecha de partida resultó ser la de 8 de junio.

Número 435.—Valeriano Carrera Cobia, hijo de Cándido y María, natural de Villaverde-Mogina, provincia de Burgos, que nació el 14 de abril de 1908 y pertenece al trozo de la capital.

Número 138.—Miguel Villanueva Velasco, hijo de Nicasio y María Ana, natural de Quintanaortuño, provincia de Burgos, que nació el 29 de septiembre de 1908 y pertenece al trozo de la capital.

Número 77.—Teodoro Ruiz Hierro, hijo de Jacinto y Felipa, natural

de Montija, provincia de Burgos, que nació el 22 de febrero de 1908 y pertenece al trozo de Laredo.

Número 17.—Pedro Vicario Miguel, hijo de Felipe y Cándida, natural de Fuencaliente, provincia de Burgos, que nació el 29 de junio de 1908 y pertenece al trozo de Requejada.

Número 122.—Jesús Aparicio Gama, hijo de Narciso y Constanza, natural de Llanillo, provincia de Burgos, que nació el 18 de enero de 1908 y pertenece al trozo de Requejada.

Número 134.—Pedro Prieto Pérez, hijo de José y Prudencia, natural de Valdivielso, provincia de Burgos, que nació el 10 de febrero de 1908 y pertenece al trozo de Requejada.

Número 156.—José Hernando del Rio, hijo de Hipólito y Josefa, natural de Burgos, provincia de idem, que nació el 19 de marzo de 1908 y pertenece al trozo de Requejada.

Santander 22 de mayo de 1927.—El Comandante de la Brigada, N. N.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### *Alcaldía de Quintanavides.*

El día 5 del próximo mes de junio, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta para la ejecución de obras en los edificios de las Escuelas públicas de ambos sexos de esta villa, según el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Quintanavides 24 de mayo de 1927.—El Alcalde, Tomás Rueda.

### VALDIVIELSO Y COMPAÑÍA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS  
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, molduras, rodapiés, tablones, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.